

RESOLUCIÓN

Nº 551/20

UNIDAD ADMINISTRATIVA

DIRECCIÓN GENERAL
DE SALUD PÚBLICA

RESOLUCIÓN DE LA DIRECTORA GENERAL DE SALUD PÚBLICA POR LA QUE SE DICTAN INSTRUCCIONES Y RECOMENDACIONES PARA LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y CONTENCIÓN DE LA PROPAGACIÓN DEL COVID-19 EN LOS CEMENTERIOS, ANTE LA AFLUENCIA DE VISITANTES PREVISTA CON MOTIVO DE LA FESTIVIDAD DEL DÍA DE TODOS LOS SANTOS.

Como consecuencia de la expansión del COVID-19, en el ámbito de la Comunidad de Madrid por parte de la Consejería de Sanidad se adoptaron medidas de prevención y contención necesarias para la vigilancia y control en materia de salud pública.

La Organización Mundial de la Salud el 11 de marzo de 2020 calificó oficialmente al brote de infecciones por el nuevo coronavirus SARS-CoV-2 y la enfermedad denominada COVID-19 como una pandemia global.

Dada la naturaleza e imprevisible evolución de la situación sanitaria, así como el estado actual de la investigación científica y la incertidumbre en relación con las formas de contagio y propagación del virus, la Comunidad de Madrid se ha visto en la necesidad de adoptar una serie de medidas de prevención y contención que incluyen obligaciones para las personas y limitaciones y condiciones para el desarrollo de actividades, entre las que se encuentra el sector funerario, tanto público como privado.

El artículo 43 de la Constitución Española contiene un mandato dirigido a los poderes públicos para desarrollar una política de protección de la salud constituyendo un derecho esencial de la persona así reconocido y una responsabilidad para los poderes públicos, a quienes se encomienda el deber de organizar y tutelar la salud pública a través de las medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios.

Por su parte, la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública contempla el desarrollo de acciones sanitarias, sectoriales y transversales, que permitan actuar sobre los procesos y factores que influyen en la salud, previniendo la enfermedad y protegiendo y promoviendo la salud de las personas con el objeto de alcanzar un mayor nivel de salud para la población.

La Ley 12/2001, de 21 de diciembre, de Ordenación Sanitaria de la Comunidad de Madrid, establece en su artículo 15 la obligación de la Administración Sanitaria de la Comunidad de Madrid, de promover, impulsar y desarrollar, a través de los recursos y medios de los que disponga, las actuaciones de salud pública encaminadas a garantizar los derechos de protección de la salud de la población de la Comunidad de Madrid, con especial énfasis en, entre otros, en los programas específicos de protección frente a factores de riesgo.



Tradicionalmente, la celebración de la festividad de Todos los Santos conlleva la afluencia masiva de visitantes a los cementerios en los días treinta y uno de octubre, uno y dos de noviembre, que en la situación actual de crisis sanitaria, obliga a extremar las precauciones para evitar la propagación del COVID-19, máxime cuando existen restricciones a la entrada y salida de las personas en determinados ámbitos territoriales de la Comunidad de Madrid, como medida de control para la transmisión SARS-CoV-2.

En este contexto, la Dirección General de Salud Pública ha estimado necesario dictar las presentes instrucciones y recomendaciones para la correcta aplicación de las medidas de protección con motivos del citado evento, con el objeto de evitar que se produzcan aglomeraciones en unos espacios limitados como son los cementerios. Esencialmente, se promueve una adecuada planificación de los accesos y circulación de los visitantes, el refuerzo de las medidas higiénico sanitarias, que junto con la responsabilidad individual favorezcan que el desarrollo de este acto tradicional se efectúe con las máximas garantías de protección para la salud de los madrileños.

Esta dirección general, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55.1. de la Ley 12/2001, de 21 de diciembre, de Ordenación Sanitaria de la Comunidad de Madrid, en relación con los apartados h) y q) del artículo 11 del Decreto 307/2019, de 26 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad, es competente para el control de las enfermedades y riesgos para la salud en situaciones de emergencia sanitaria, la organización de la respuesta ante situaciones de alertas y crisis sanitarias, así como para el ejercicio de las funciones de sanidad mortuoria en el ámbito de la Comunidad de Madrid.

INSTRUCCIONES Y RECOMENDACIONES PARA LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y CONTENCIÓN DE LA PROPAGACIÓN DEL COVID-19 EN LOS CEMENTERIOS ANTE LA AFLUENCIA DE VISITANTES PREVISTA CON MOTIVO DE LA FESTIVIDAD DEL DÍA DE TODOS LOS SANTOS

PRIMERA.- INSTRUCCIONES Y RECOMENDACIONES PARA LOS TITULARES Y OPERADORES DE CEMENTERIOS Y OTROS LUGARES DE ENTERRAMIENTO AUTORIZADOS:

A) ORGANIZACIÓN DE LOS ACCESOS Y PLANIFICACIÓN DE CIRCULACIÓN DE PERSONAS:

- Se recomienda ampliar los horarios de apertura tanto los días anteriores como en el día de la festividad, de modo que las visitas se espacien.
- En caso de existir aparcamiento¹, debe organizarse de manera que se eviten aglomeraciones de personas en la zona, sobre todo en los accesos peatonales.
- Siempre que sea posible, se deben establecer circuitos diferenciados de entrada y salida del público, así como en los recorridos internos². Las personas no se deben cruzar en los

¹ Punto 3 del apartado duodécimo de la Orden 668/2020: *Si existen aparcamientos propios para trabajadores y usuarios, se establece un control de accesos para el control de aforo.*

² Punto 1 del apartado duodécimo de la Orden 668/2020: *Con carácter general los establecimientos, instalaciones y locales deberán exponer al público su aforo máximo y asegurar que el mismo, así como la distancia de seguridad interpersonal, se respeta en su interior, debiendo establecer procedimientos que permitan el recuento y control de asistencia de forma que el aforo permitido no sea superado en ningún momento.*



en sentidos opuestos y se debe de respetar siempre la distancia mínima interpersonal de 1,5 metros³. Para ello se podrán utilizar marcas en el suelo, uso de balizas, cartelería o señalización.

- Es necesario establecer un control del aforo para asegurar que la ocupación de los cementerios no exceda el 60% y se colocarán carteles visibles para indicar cuál es ese aforo, tanto de las zonas al aire libre, como de otras cerradas, como puedan ser los panteones.⁴ También en el interior de estos se deberá guardar la distancia mínima de seguridad de 1,5 metros con el resto de personas y grupos. Para evitar la superación de esos aforos, puede ser recomendable establecer un tiempo máximo de visita de cada grupo.
- En el caso de núcleos urbanos sometidos a medidas especiales por disposiciones nacionales o de la Comunidad de Madrid, se deberán adaptar los aforos y/o los horarios fijados a lo dispuesto en aquellas.

B) MEDIDAS DE HIGIENE DE CARÁCTER GENERAL

- Se velará para que trabajadores y visitantes de los cementerios cumplan con la obligación de llevar mascarillas⁵, salvo en las excepciones que contempla la normativa⁶. La mascarilla debe cubrir desde parte del tabique nasal hasta la barbilla y no está permitido que lleve válvula exhalatoria⁷.
- La entidad titular o responsable de las instalaciones ha de asegurar que se adoptan las medidas de limpieza y desinfección frecuentes y adecuadas a las características e intensidad de uso de las instalaciones y espacios. En las tareas de limpieza y desinfección se prestará especial atención a las zonas de uso común y a las superficies de contacto más frecuentes.⁸
- Productos para la limpieza y desinfección: Se utilizarán desinfectantes como diluciones de lejía (1:50) recién preparada o cualquiera de los desinfectantes con actividad viricida que se encuentran en el mercado. En el uso de ese producto se respetarán las indicaciones de la etiqueta.⁹
- Tras cada limpieza, los materiales empleados y los equipos de protección utilizados se desecharán de manera segura y se procederá al lavado de manos. Las medidas de limpieza se extenderán también, en su caso, a zonas privadas del personal trabajador, como vestuarios, taquillas o aseos.

Punto 2 del apartado duodécimo de la Orden 668/2020: *La organización de la circulación de personas y la distribución de espacios deberá procurar la posibilidad de mantener la distancia de seguridad interpersonal. En la medida de lo posible se establecerán itinerarios para dirigir la circulación de clientes y usuarios y evitar aglomeraciones en determinadas zonas, tanto en el interior como en el exterior, y prevenir el contacto entre ellos. Cuando se disponga de dos o más puertas, se procurará establecer un uso diferenciado para la entrada y la salida, con objeto de reducir el riesgo de formación de aglomeraciones.*

³ Punto 2.a) del apartado séptimo de la Orden 668/2020, según la redacción dada por la Orden 1008/2020: *Deberá mantenerse, cuando sea posible, una distancia de seguridad interpersonal mínima de, al menos, 1,5 metros*

⁴ Punto 3 del apartado decimotercero de la Orden 668/2020, según la redacción dada por la Orden 1047/2020: *Las instalaciones funerarias en todas las áreas de acceso público no podrán superar el 60% de su aforo. El aforo máximo de la instalación deberá publicarse en lugar visible y en todas las áreas de acceso público, tanto cerradas como al aire libre, serán de obligado cumplimiento las medidas de seguridad e higiene establecidas para la prevención del COVID-19.*

⁵ Punto 2.a) del apartado séptimo de la Orden 668/2020, según la redacción dada por la Orden 1008/2020: *Todas las personas de seis años en adelante quedan obligadas al uso de mascarillas ...en la vía pública, en espacios al aire libre y en cualquier espacio cerrado de uso público o que se encuentre abierto al público, con independencia del mantenimiento de la distancia física interpersonal de seguridad.*

⁶ Consultar el Punto 4 del apartado séptimo de la Orden 668/2020, según la redacción dada por la Orden 1008/2020.

⁷ Punto 6 y 7 del apartado séptimo de la Orden 668/2020, según la redacción dada por la Orden 1177/2020.

⁸ Apartado undécimo de la Orden 668/2020.



- La ocupación máxima para el uso de aseos será de una persona para espacios de hasta cuatro metros cuadrados. En los casos de personas que necesitan asistencia, se permitirá la entrada de un acompañante.

Para aseos de más de cuatro metros cuadrados que cuenten con más de una cabina o urinario, la ocupación máxima será del 50% del número de cabinas y urinarios que tenga la estancia, debiendo mantenerse durante su uso la distancia de seguridad interpersonal. Se recomienda poner carteles advirtiendo de ese aforo.

- Se dispondrá de papeleras con pedal y tapa para depositar el material desechable, que han de limpiarse frecuentemente.⁹
- Se pondrán a disposición de los visitantes dispensadores de geles hidroalcohólicos o desinfectantes con actividad viricida, en condiciones de uso, debidamente autorizados y registrados, en lugares accesibles y visibles, y, en todo caso, en la entrada y en las fuentes de agua para la desinfección de las manos antes del uso de las mismas.
- Se recuerda que está prohibido el consumo alimentos y bebidas en el interior del recinto.
- Se recomienda poner cartelería recordando que no se puede fumar en los sitios cerrados. Igualmente, que no se permite fumar en la vía pública o en espacios al aire libre, cuando no se pueda respetar la distancia mínima interpersonal de, al menos, 2 metros.¹⁰
- Deberá reforzarse la limpieza y desinfección de los referidos espacios garantizando siempre el estado de salubridad e higiene de los mismos.¹¹

C) ACCESO DE VISITANTES A LUGARES DE CULTO

- La asistencia a lugares de culto no podrá superar el 60% de su aforo¹². En los núcleos con medidas especiales, este aforo no superará un tercio del total o el que en su caso se disponga¹³.
- El aforo máximo deberá publicarse en lugar visible del espacio destinado al culto y se deberán cumplir las medidas generales de seguridad e higiene establecidas por las autoridades sanitarias.
- En el interior del recinto se deberá mantener la distancia mínima de seguridad interpersonal entre los asistentes de, al menos, 1,5.

D) PUESTOS DE FLORES EN LAS PROXIMIDADES DE CEMENTERIOS.

- En el caso de autorizar puestos de venta al aire libre o no sedentaria, se adoptarán medidas para evitar aglomeraciones y para asegurar el mantenimiento de la debida distancia de seguridad interpersonal de, al menos, 1,5 metros.
- Los ayuntamientos deberán delimitar los espacios destinados a la instalación de puestos, a fin de garantizar el mantenimiento de una separación entre estos que facilite el cumplimiento de las medidas de distancia interpersonal de 1,5 metros.

⁹ Punto g del apartado undécimo de la Orden 668/2020: *Se dispondrá de papeleras para depositar pañuelos y cualquier otro material desechable, que deberán ser limpiadas de forma frecuente y, al menos, una vez al día.*

¹⁰ Punto 12 del apartado séptimo de la Orden 668/2020, según la redacción dada por la Orden 1008/2020.

¹¹ Punto 2.e) del apartado undécimo de la Orden 668/2020.

¹² Punto 1 del apartado decimocuarto de la Orden 668/2020, según la redacción dada por la Orden 1047/2020.

¹³ Punto 2.2. de la Orden 1778/2020.



- Con el fin de permitir la actividad de la totalidad de los puestos, los ayuntamientos podrán aumentar la superficie destinada a los puestos de venta o habilitar nuevos días para el ejercicio de la actividad.
- Por su parte, los titulares de los puestos deberán facilitar la separación entre los clientes mediante el uso de balizas, cartelería o señalización y deberán tener a disposición de los clientes dispensadores de geles hidroalcohólicos o desinfectantes con actividad viricida debidamente autorizados y registrados.
- El personal de los puestos cumplirá con las obligaciones de uso de mascarillas.
- Se realizará, al menos una vez al día, una limpieza y desinfección de las instalaciones con especial atención a las superficies de contacto frecuente.

E) PUESTOS DE VENTA DE COMIDA EN LA CALLE

- En el caso de autorizar la instalación de puestos de comida en la calle, de acuerdo a la normativa municipal, deberán cumplir todas las medidas higiénicas y de control de los alimentos servidos y de los requisitos aplicables a la venta no sedentaria¹⁴.
- El personal de los puestos cumplirá con las obligaciones de uso de mascarillas.
- Los puestos tienen que estar lo suficientemente separados como para asegurar el cumplimiento de la distancia interpersonal de 1,5 metros, debiendo asegurar la limpieza y desinfección periódica de lugares y superficies donde pueda haber contacto con más de una persona.
- Se realizará la señalización en el suelo para asegurar la distancia de 1,5 metros entre el comprador y el vendedor o el producto expuesto. Es importante establecer también señalización y vigilancia de la distancia interpersonal en las colas o disponer de mecanismos con ticket de turno para evitarlas.
- Dispondrán de puntos con dispensadores de geles hidroalcohólicos o desinfectantes con actividad viricida debidamente autorizados y registrados.

SEGUNDA.- RECOMENDACIONES PARA EL PÚBLICO EN GENERAL

- Procure evitar los días y las horas de mayor afluencia a los cementerios, sobre todo si es persona de riesgo o pertenece a un grupo vulnerable.
- Se recomienda limitar el tiempo de estancia en el cementerio.
- Planifique la visita:
 - Si va a acudir a un cementerio en una localidad diferente a la que reside, infórmese antes de si está permitido el acceso a esta por personas no empadronadas en el mismo.
 - En función de la situación epidemiológica, pueden haberse establecido limitaciones de acceso, aforo u horarios en los cementerios. Infórmese con antelación a través de la página web de la Comunidad de Madrid o del Ayuntamiento pertinente.
- Si tiene síntomas compatibles con la COVID-19 no vaya al cementerio y posponga su visita hasta indicación médica.

¹⁴ Apartado decimooctavo de la Orden 668/2020, según la redacción dada por la Orden 920/2020.



- No se agolpe en las entradas y salidas. Mantenga la distancia mínima de seguridad interpersonal de 1,5 metros en todo momento. Evite el contacto personal entre no convivientes.
- Haga uso del gel hidroalcohólico que encontrará a la entrada y salida del cementerio, en los aseos, y en las fuentes de agua.
- Use la mascarilla en todo momento.
- Recuerde que está prohibido fumar y el consumo de alimentos en el interior del recinto. Tampoco se puede fumar en la vía pública o en espacios al aire libre, cuando no se pueda respetar la distancia mínima interpersonal de, al menos, 2 metros.
- En el interior del cementerio respete los sentidos de las calles y las indicaciones de la cartelería.
- En el caso en que se vaya a necesitar agua en el recinto para rellenar jarrones u otros usos, se recomienda sea portada desde el exterior, evitando tener que hacer uso de fuentes en el cementerio.
- Deposite los residuos en las papeleras que encontrará distribuidas por el cementerio
- En la visita al interior de los panteones familiares: respete los aforos que estén indicados en la cartelería, extreme las precauciones y mantenga la distancia interpersonal con otros familiares con los que no convive en el mismo domicilio.
- Si va a hacer uso de elementos como escaleras móviles para acceder a los nichos, no olvide ponerse gel hidroalcohólico antes y después de utilizarlas. Si va a depositar flores, recuerde mantener siempre la distancia interpersonal y las medidas de higiene.

TERCERA.- VIGENCIA TEMPORAL.

Las presentes instrucciones serán de aplicación a partir del día siguiente a la fecha de su firma. Permanecerán vigentes hasta las 00:00 horas del día 3 de noviembre de 2020.

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno estas instrucciones se publicarán en el Portal de la Transparencia de la Comunidad de Madrid.

FECHA:

19 de octubre de 2020

LA DIRECTORA GENERAL
DE SALUD PÚBLICA

ELENA ANDRADAS ARAGONÉS

DESTINATARIOS:

- SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD E HIGIENE ALIMENTARIA Y AMBIENTAL
- MUNICIPIOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID
- TITULARES DE CEMENTERIOS O LUGARES DE ENTERRAMIENTO AUTORIZADO EN LA COMUNIDAD DE MADRID

